PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de Mayo de 2019.

VISTO:

Los rotulados "A.I.E. *(menor) s/ Víctima de Homicidio" (Expediente número 100.370, folio 1, año 2018).*

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 574 vuelta y 575 C. J. L. consignó su voluntad de recurrir el auto interlocutorio de fojas 543/4 vuelta.

Que a fojas 587 obra constancia de la comunicación enviada al Abogado A. O., M., defensor de L., tendiente a que el letrado fundamente la instancia requerida por el imputado.

Que a fojas 594 se dejó nota que el doctor M. no articulo

impugnación alguna a favor de su pupilo, razón por la cual se dio intervención a la Defensa Pública.

Que a fojas 596 compareció Sebastián Daroca y expresó que "…nos hemos comunicado vía telefónica con el Sr. L., como asimismo con familiares, informándolos de la situación actual.

En mérito del derecho del Sr. L. a escoger abogado de confianza, es que le requerimos que previo a nuestra intervención, se lo notifique de la situación actual a fin de conocer si posee otro/a defensor/a de confianza, y de lo contrario se lo informe de nuestra intervención a fin de resguardar al máximo su derecho de defensa."

Que el artículo 9 del Código Procesal Penal dispone que el imputado tiene derecho a defenderse por sí, a elegir un abogado de su confianza y a que el Tribunal le designe un defensor público; en caso de colisión primará la voluntad del imputado, expresada clara y libremente. Y el artículo 95 del mismo ordenamiento prevé que el defensor podrá renunciar al ejercicio de la defensa: en este caso se fijará un plazo para que el imputado nombre a otro. Si no lo hace, será reemplazado por un defensor público. El renunciante no podrá abandonar la defensa mientras no intervenga su reemplazante. Si el defensor, sin causa justificada, abandona la defensa o deja al imputado sin asistencia técnica, se nombrará uno de oficio. La resolución se comunicará al imputado, instruyéndole sobre su derecho a elegir otro defensor.

Que el abogado A. O. M. no renunció a la defensa de C. J. L., sin embargo M., debidamente intimado, no ejerció los derechos que la ley le otorga a L.

Esta situación equivale al abandono de la defensa o a dejar al imputado sin asistencia técnica y habilita al Superior Tribunal a nombrar un defensor de oficio (Código, Artículo 95).

Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia

---------- ---R E S U E L V E: ----------

1°) No hacer lugar al planteo de fojas 596.

2°) Nombrar al señor Defensor General para que ejerza los derechos que le asisten a C. J. L..

3°) Comunicar la presente decisión a C. J. L. para que en el término de setenta y dos (72) horas proponga un defensor de su confianza (Código Procesal Penal, articulo 95).

4°) Protocolícese y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MIGUEL ÁNGEL DONNET

MARIO LUIS VIVAS

José A. FERREYRA
SECRETARIO

///

REGISTRADA bajo el Nº 44 del Año 2018 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO